

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2023-00146-00

Habida cuenta del escrito de subsanación allegado a la presente demanda ejecutiva de alimentos, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS y a favor de BLANCA AURORA SALINAS CARDONA, por las sumas solicitadas, teniendo como título ejecutivo el acuerdo de voluntades entre el hijo y su progenitora mediante Acta de Conciliación do del 6 de marzo del presente año emitida por el Centro de Conciliación FUNDAFAS de esta ciudad.

a) *Cuotas alimentarias solicitadas así:*

| Año 2023 | Concepto | Valor |
|-------------|-----------|--------------|
| Marzo 15-30 | Alimentos | \$ 3.000.000 |
| Abril 1-30 | Alimentos | \$ 6.000.000 |
| Mayo 1-30 | Alimentos | \$ 6.000.000 |
| Junio 1-30 | Alimentos | \$ 6.000.000 |
| Julio 1-30 | Alimentos | \$ 6.000.000 |
| Agosto 1-30 | Alimentos | \$ 6.000.000 |

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

c) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo al mencionado título ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante notificar la presente providencia a DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS, en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. DECRETAR el embargo del 20% del salario que percibe DUVAN DE JESUS CAJIAO SALINAS como empleado de EMCALI - E.I.C.E. E.S.P.,

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



conforme los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso.-

Por la Secretaría del Despacho óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria